

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### GOBIERNO MILITAR

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### CIRCULAR.

Prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia no prohiban el uso de armas á las personas que se hallen legalmente autorizadas para ello siempre que las licencias que posean estén revalidadas y á las que todavia no hubiesen cumplido este requisito les permitirán tambien su uso.

Si en el plazo improrogable de cinco dias no las presentasen en el Gobierno civil, como ya tengo prevenido, para su rehabilitacion, procederán dichas Autoridades á la recogida de las armas que usen, así como tambien recogerán las de las personas que no tengan licencias y las de las que no les inspiren confianza, cuyas armas recogidas remitirán á este Gobierno á primer aviso.

Guadalajara 15 de Octubre de 1867.  
 —El Coronel Gobernador militar de esta provincia, Onofre Rojo.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de una exposicion de la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid, relativa á la traslacion de los protocolos de los Notarios que pasan de Notarías que han de quedar suprimidas á las creadas ó vacantes existentes en la nueva demarcacion; S. M. se ha servido resolver que los Notarios que hayan obtenido su traslacion dentro del

mismo distrito notarial con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, deben llevar consigo los protocolos que tenian á su cargo en la Notaría que ha de quedar suprimida, continuando en la nueva á que hayan sido trasladados su protocolo corriente sin alteracion alguna en la numeracion correlativa de los instrumentos y solo con el cambio del nombre de la residencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido acerca de la conveniencia de que los Notarios faciliten á la Hacienda pública los datos necesarios para la mejor recaudacion del impuesto hipotecario; y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 6.º de la instrucion de 12 de Junio de 1861 y en el Real decreto de 29 de Junio último, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que los Notarios, en vez de pasar á los Registradores de la Propiedad el índice trimestral que expresa el artículo 6.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, lo remitan mensualmente á los liquidadores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio último, á cuyo fin se sujetarán al modelo que va adjunto.

Y 2.º Que las reclamaciones que por falta de cumplimiento ó por cualquier otro motivo tengan que hacer los liquidadores ó Administradores de Hacienda se dirijan á los Regentes de las Audiencias, para que en su vista las Salas de gobierno acuerden lo que les parezca oportuno, imponiendo en su caso á los Notarios morosos la correccion disciplinaria que estimen bastante.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Nota. Si en algun mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez del Índice parte negativo.

Numero de orden del protocolo.	Dia del mes.	Nombre de los otorgantes.	Objeto de la escritura.	Capital Bruto.	OBSERVACIONES.
210	4	D. Gonzalo Ruiz.....	Donacion de una causa.....	8.000	El contrato tiene el pacto de retroventa.
241	5	D. N..... D. N.....	Venta de una dehesa.....	94.000	

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de las exposiciones elevadas por un gran número de Notarios acerca la inteligencia y aplicacion del art 23. del Real decreto de 28 de Diciembre último que se refiere á la incompatibilidad de los Notarios por parentesco;

Y considerando que la prescripcion del citado Real decreto se dirige al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862 que fija la incompatibilidad por parentesco para los aspirantes al Notariado desde la publicacion de la ley orgánica de 28 de Mayo de 1862; S. M. se ha servido declarar que el art. 23 del Real decreto de 28 de Diciembre último no comprende á los Notarios que al tener de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de su cargo con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 30.

##### Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de Domingo Herranz Martinez, cuyas señas se expresan; y en el caso de ser habido le remitirán á disposicion del Alcalde de Tordelego.

Guadalajara 17 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Edad 60 años, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, color bueno, viste al estilo del pais, con capa parda y sombrero ancho. Va sin cédula de vecindad.

Núm. 31.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Damian Perucha, vecino de Zarzuela de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de

El Gobierno una solicitud en 14 de Octubre de 1867, designando una pertenencia de la mina de plata, denominada *La Pilara*, sita en el paraje que llaman llanos del Gurrundero, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de 1 metro en cuadro á distancia de 30 metros de la carretera que viene de la fábrica á esta; desde este punto se medirá al Saliente 95 metros, lindando con la canería de la fuente; desde este sitio se medirá al Poniente 105 metros, lindando con Valdecarrasco; desde este sitio se medirá al Norte 150 metros, lindando con la mina *Inteligencia*; y desde dicho punto se medirá al Sur 150 metros hasta lindar con los llanos del Gurrundero, con lo cual quedará cerrado el rectángulo de una pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

Núm. 32.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Edo, vecino de Teruel, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Octubre de 1867, designando dos pertenencias de la mina *Manganeso*, denominada *San Agustín*, sita en el paraje que llaman Cerro Santo, término municipal de Piqueras, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la labor legal y desde él se medirá en dirección Este 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta y en dirección Norte se medirá 400 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Oeste se medirá 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección Sur se medirá 600 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en dirección Este se medirá 200 metros, fijándose la quinta; y desde esta á la primera en dirección Norte 200 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**SECCION TERCERA.**

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

En el suplemento al *Boletín oficial* de la provincia, del lunes 15 de Julio próximo pasado, dirigí á los Ayuntamientos de la provincia una circular, fecha 12 del mismo mes, en que inserté una carta relativa á ofrecer á los Ayuntamientos toda la protección que necesitasen para realizar oportunamente la cobranza del primer trimestre de Contribuciones Territorial, Industrial é Impuestos de Consumos.

Hubo algunos Ayuntamientos que aceptaron los medios que les propuse en esa carta y otros que con su sola influen-

cia realizaron el trimestre en totalidad. Todas las Corporaciones dieron pruebas de celo y eficacia y á todas ellas mando agradecer el reconocimiento de su amor al servicio público ahora en que tengo el deber de recordarles que se aproxima la cobranza del segundo trimestre de dichas Contribuciones, y ahora en que los Ayuntamientos deben acreditar nuevamente ese celo y esa eficacia que tanto los recomienda.

El día 1.º de Noviembre próximo empieza la devengación del dicho segundo trimestre y el día 5 debe darse por terminada la cobranza si todos los contribuyentes pagan dentro de ese periodo de cinco días para evitarse el apremio que en otro caso debe decretarse contra los que en el día 5 resulten en descubierto. Desde el día 5 hasta el 30 del mes de Noviembre deben los Ayuntamientos y Recaudadores ejercitar los apremios de primero y segundo grado contra esos contribuyentes morosos, pues que si no lo hacen así recaudando la totalidad del trimestre, el día 1.º de Diciembre son apremiables los Ayuntamientos por lo que los contribuyentes hayan dejado de satisfacer con oportunidad.

La Administración de mi cargo tendría cumplido sus deberes para con los Ayuntamientos, apercibiéndoles de la indicada responsabilidad; pero este proceder es muy elemental y, por tanto, la Administración desea combatir los obstáculos que se presentan á las Corporaciones municipales, ayudándolas y protegiéndolas en la cobranza contra primeros contribuyentes rebeldes.

A tal fin la por insertas en esta circular las prevenciones de la carta indicada y las del suplemento al *Boletín oficial* de 15 de Julio citado y espera que aquellos Ayuntamientos que por circunstancias especiales necesitan para realizar la cobranza del segundo trimestre de Comisionados que mande esta Administración, los pidan en el día 5 de Noviembre, que la Administración cuidará de dirigirlos á las órdenes de los Ayuntamientos á quienes les sean necesarios para que ejerzan los apremios de primero y segundo grado con la remuneración del cuarto en real como prescriben las Instrucciones, y entendiéndose que funcionan como he dicho, á las órdenes de los Ayuntamientos y bajo la responsabilidad de estas Corporaciones.

Aprovechando estos medios unos Ayuntamientos é interponiendo otros su influencia en las respectivas localidades, sucederá lo mismo que en el trimestre anterior; sucederá que el trimestre se recauda oportunamente, que se ingresa en Tesorería dentro del mes de Noviembre y que la Administración quede altamente satisfecha porque no tuvo que poner en práctica el enojoso deber de apremiar directamente á los Ayuntamientos ó porque fueron muy pocos los que la colocaron en situación tan dolorosa.

Y ya que he recordado á los Ayuntamientos los medios para llegar á ese fin, creo deber mio también recordar á los señores Alcaldes el deber que tienen de proteger á los Recaudadores responsables directos á la Hacienda pública y de protegerlos de una manera que, sin vejar á los contribuyentes, de un resultado instantáneo.

Especialmente en las pequeñas localidades puede realizarse la cobranza en veinticuatro horas, porque siendo corto el número de los contribuyentes, cuanto mas pronto paguen, mayor es el bien que se hace á la Hacienda y por consiguiente al Recaudador que tiene que simultanearse en varios pueblos inmediatos entre sí. Digo esto, porque como los señores Alcaldes y los contribuyentes saben que tienen cinco días de término para pagar sin recargos, en algun pueblo ha acontecido el que no paguen los contribuyentes sino en el quinto día de ese término y esto produce falta de rapidez en la cobranza sin provecho del contribuyente y con perjuicio

de la Hacienda pública y del Recaudador.

Para desvanecer esta falta impetroyo la lealtad y celo de los señores Alcaldes de la provincia, rogándoles que hagan con su influencia que los contribuyentes paguen en uno lo que habian de pagar en cinco días, realizándose de este modo el bien de la Hacienda y del Recaudador sin perjuicio de los contribuyentes.

Espero que para el día 1.º del mes de Noviembre los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia tengan hechas á todos los contribuyentes de su localidad las invitaciones al pago del segundo trimestre para que se preparen á satisfacerlo.

Guadalajara 16 de Octubre de 1867.  
Pedro Amador Cantero.

**1.º Sección.—Calamidades.**

Esta Administración ha acordado participar á los Ayuntamientos de esta provincia, como lo verifica por medio de la presente circular, que el municipio de *Majalayo* ha promovido expediente en solicitud de perdon de cupos por el pedrisco que dice sufrió parte de aquel término el día 10 de Julio último, elevando el importe de los perjuicios causados por lesiones en la propiedad y frutos perdidos de semillas y hortalizas á la cantidad de 1.389 escudos.

El perdon, caso de que llegue á concederse, se ha de cubrir con el fondo supletorio de los demás Ayuntamientos en la proporción debida y los mismos deben manifestar á esta Administración á la brevedad posible, cuanto pueda ofrecérseles en contra del siniestro de que se trata y las consecuencias que se le gradúan.

Guadalajara 15 de Octubre de 1867.  
—P. O.—Enrique de Isidro.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PAZ**

de Horna.

D. Antonio Casas, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Horna, del que es Juez de paz D. Félix Viña.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales aparece uno que á la letra copiado dice así:

*Juicio verbal en rebeldía.* En el pueblo de Horna á 9 días del mes de Octubre de 1867, ante el Sr. Juez de paz Don Félix Viña Mayor y del infrascrito Secretario, ha comparecido á juicio verbal Don Gregorio Redondo, vecino de Sotillo del Rincon, provincia de Soria, en clase de demandante, oficio labrador, que citó para demandar á este juicio á Fermin Martínez, que lo es este de Horna, reclamándole la cantidad de 247 rs. procedidos de débito, según aparece del documento firmado por el mismo que acredita la deuda, y como no ha comparecido el demandado Fermin Martínez á pesar de haber sido requerido personalmente en tiempo hábil y después por el Secretario á presencia de dos testigos de que se negó á la notificación, que lo son Antonino Vela y Santiago Mayor, reproduce el actor su demanda contenida en la expresada cantidad y citación y pide sea condenado en la deuda y costas y demás que correspondan.

No teniendo mas que exponer, el señor Juez de paz mandó levantar esta acta que firman los concurrentes y testigos sin perjuicio de dar la sentencia que es consiguiente, de que certifico.—Félix Viña Mayor.—Gregorio Redondo.—Miguel García.—Juan Pascual.—Antonio Casas, Secretario.

*Sentencia.* En el juicio verbal intentado por D. Gregorio Redondo, trajinero ambulante, vecino de Sotillo del Rincon, provincia de Soria, contra Fermin Martínez, labrador y vecino de este de Horna, sobre pago este á aquel de 24 escudos

700 milésimas, importe de deuda según aparece del documento presentado en el juicio por el demandante:

Vista la citación en la cual no se da por notificado del decreto ordenado á esta comparecencia el demandado Fermin Martínez á presencia de los testigos Antonino Vela y Santiago Mayor, de esta vecindad:

Vista la demanda y atendido á que por falta de presentación del demandado no ha opuesto excepción alguna á aquella y vista al paso la desobediencia de los dos avisos ó citaciones para ello;

El Sr. D. Félix Viña Mayor, Juez de paz de este pueblo,

Falla:

Que debe condenar como condena en rebeldía á Fermin Martínez, de esta vecindad, al pago de los 24 escudos 700 milésimas que se le han demandado, las costas causadas y que se le causen hasta la definición ó conclusion de este juicio y autos de ejecución y la multa de 1 escudo en papel por la rebeldía en segunda vez de otro y el presente y que hará efectivos en término de doce días, contados desde que se inserte esta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Soria.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en los Estrados, pasándose copia al Sr. Gobernador á los usos convenientes en Horna 10 de Octubre de 1867.

Así lo proveyó y firmó, de que certifico.—Félix Viña.—Por su mandado.—Antonio Casas, Secretario.

*Publicación y pronunciamiento.*

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de dicho pueblo, hallándose celebrando audiencia pública en el día expresado en la misma á presencia de los testigos ya relacionados Miguel García y Juan Pascual, que firman de que yo el Secretario certifico.—Fecha ut supra.—Viña Mayor.—Miguel García.—Casas.

*Notificación.* Al día siguiente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz á presencia de los testigos Juan Pascual y Santiago Mayor, firman de que certifico, Santiago Mayor.—Juan Pascual.—Antonio Casas.

Lo anterior inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito, y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz de este pueblo y sellada con el de su autoridad en Horna á 11 de Octubre de 1867.—Antonio Casas.—V.º B.º—El Juez de paz, Félix Viña Mayor.

**JUZGADO DE PAZ**

de El Villar de Cobeta.

D. Frutos Martínez Navarro, tercer suplente del Juzgado de paz de El Villar de Cobeta.

Por el presente hago saber: que en la ejecución que en este Juzgado se sigue á instancia de Juan Pablo Navarro y Francisco Gonzalo, de esta vecindad, contra Calixto Camara, que lo es de Cuevas Labradas, sobre pago de 136 rs. vn., se venden en pública subasta los bienes embargados al Calixto, que aparecen á continuación.

Escudos.

Primeramente una res vacuna,	
de 6 meses, en.....	15
Una colmena, en.....	3
Un borrego, en.....	2

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo, local destinado al efecto, á los ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las doce del día del que le pertenezca del vencimiento de los señalados.

El Villar de Cobeta 13 de Octubre de 1867.—El Juez de paz, Frutos Martínez.—Por su mandado.—Justo Sanz, Secretario.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamiento de maderas.

Se saca á segunda subasta el aprovechamiento de 3.028 árboles del pueblo de Armallones, bajo el tipo de 2.496 escudos y demas formalidades que rigieron en la anterior.

El remate será doble y simultáneo en este Gobierno ante mi Autoridad y en Armallones ante aquel municipio, el dia 29 del corriente á las doce de su mañana.

Guadalajara 15 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Resinas.

Se anuncia segunda subasta para adjudicar el aprovechamiento de resinacion de 60.000 árboles de los montes de Armallones, bajo el tipo de 1.800 escudos y demas formalidades que rigieron en la anterior.

El remate tendrá lugar ante la Autoridad local de Armallones el dia 29 del actual á las diez de su mañana.

Guadalajara 15 de Octubre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casana.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Se anuncia segunda subasta para adjudicar el aprovechamiento de leñas destinadas á carboneo en el monte de propios de Fuentes, cuyo remate tendrá lugar el dia 29 del actual ante la municipalidad de aquella villa, bajo los mismos tipos y condiciones que el anterior.

Guadalajara 15 de Octubre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casana.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Se anuncia segunda subasta para la adjudicacion de 789 pinos de madera depositadas en Cantalojas, cuyos productos se subastarán el dia 29 del corriente ante aquella municipalidad y bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Guadalajara 15 de Octubre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casana.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Se anuncia pública subasta para adjudicar el aprovechamiento de leñas del cuartel Yesares del monte de Salmeron, cuyo acto tendrá lugar ante aquel municipio el 20 del corriente, bajo las condiciones aprobadas y que se hallarán de manifiesto.

Guadalajara 15 de Octubre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Los pueblos de este partido expresados á continuacion, se hallan en descubierto de las cantidades que á cada uno se les designa, para con su importe atender á las obligaciones á que se hallan afectas, y no siendo posible demorar por mas tiempo su pago, esta Alcaldía se encuentra en el caso de encarecer su completa solvencia para antes del 24 del actual; en inteligencia que pasado dicho dia tendrá precision de expedir los oportunos apremios contra los Alcaldes que descuidaren este preferente servicio.

PUEBLOS.	Descubiertos.	
	Gastos carcelarios. Escud. Mts.	Guarda de comarca. Escud. Mts.
Alovera.....	19 329	»
Aleas.....	»	» 950
Alpedrete de la Sierra..	15 504	» 573
Chiloeches.....	59 670	»
Ciruelas.....	25 041	»
Cerezo.....	15 759	1 550
Cubillo.....	27 182	1 550
Casa de Uceda.....	»	1 730
Cogolludo.....	»	2 500
Fontanar.....	»	13 639
Fuencemillan.....	»	2 »
Fuentalahiguera.....	»	1 »
Humanes.....	»	1 375
Mohernando.....	11 118	1 550
Mesonas.....	10 149	1 750
Mierla.....	10 914	2 500
Montarron.....	26 571	»
Málaga.....	»	1 375
Malaguilla.....	»	2 700
Matarrubia.....	»	3 750
Pozo de Guadalajara....	11 424	1 »
Puebla de Beleña.....	12 648	1 400
Puebla de Valles.....	16 371	1 500
Quer.....	10 965	»
Robledillo de Mohernando.....	»	3 500
Tarazona.....	21 114	»
Tortuero.....	»	1 125
Torrebeleña.....	»	2 500
Uceda.....	»	2 750
Valdenoches.....	12 954	» 900
Valdepeñas de la Sierra..	37 179	» 575
Valdesotos.....	10 761	1 »
Villaseca de Uceda.....	5 916	1 350
Valbuena.....	»	2 250
Valdenuño Fernandez....	»	2 »

NOTA. Además, el importe del segundo trimestre por ambos conceptos, debe satisfacerse al propio tiempo por todos los pueblos del partido segun así está dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia y ser urgente su realizacion anticipada.

Guadalajara 15 de Octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, Roman Atienza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villel de Mesa.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado Calorzo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el dia 24 del actual de once á doce de su mañana.

Villel de Mesa 8 de Octubre de 1867.—El Teniente Alcalde, Manuel Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta villa el dia 6 del actual de los 2.247 pinos maderables de los montes de esta villa, que consta en los suplementos del Boletín oficial de la provincia del 9 de Setiembre último, se anuncia segundo remate para el dia 1.º de Noviembre con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y bajo las mismas condiciones publicadas para la primera.

Villanueva de Alcoron 8 de Octubre de 1867.—Por ausencia del Alcalde.—El Regidor Síndico, Eustaquio Vicente.—Isidro Temprado, Secretario.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta villa el dia 6 del actual, de los 45.000 pinos para resinacion de los montes de esta villa, que constan en los suplementos del Boletín oficial de la provincia del 9 de Setiembre último, se anuncia segundo remate para el dia 1.º de Noviembre con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y bajo las mismas condiciones publicadas para la primera.

Villanueva de Alcoron 8 de Octubre de 1867.—Por ausencia del Alcalde.—El Regidor Síndico, Eustaquio Vicente.—El Secretario, Isidro Temprado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Se saca por segunda vez á pública subasta por falta de licitadores en la primera el aprovechamiento de los carbonos y maderas útiles para los aperos de la agricultura que ha de verificarse en el monte Mata, de este comun de vecinos; bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera y que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el dia 23 del corriente mes desde las once en adelante de su mañana.

Almonacid de Zorita 9 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Celestino Peñas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de 350 arrobas de carbo de ha de verificarse en el monte quemado de estos propios, denominado Hoya del Vado, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar el dia 24 del corriente á las once de su mañana, ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa.

Zaorejas 9 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Quirico Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Audino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, titulado Quintanar, para 20 cabezas de cabrio, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa el dia 26 del actual de doce á una de la tarde.

Irueste 10 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Gerónimo Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallablado del Rio.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento por corta de 2.500 pinos maderables, el cual debe verificarse en los montes de estos propios, bajo el tipo y condiciones que figuran en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa el dia 26 de los corrientes.

Vallablado del Rio 10 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Juan Bergara.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en la dehesa de estos propios, denominada los Horcajuelos, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa el dia 28 del mes actual de diez á once de su mañana.

Villanueva de Argecilla 10 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Agustin de Andrés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de la dehesa Bragadera, perteneciente á estos propios, para 392 reses vacunas, 253 mayores, 118 menores y 2.609 lanares; bajo el tipo de 1.263 escudos 300 milésimas.

El remate tendrá lugar en esta Casa consistorial el dia 25 del corriente, dando principio á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para inteligencia de los interesados.

Atienza 10 de Octubre de 1867.—El Al-

calde, Antonio de la Fuente.—P. S. M.—Felipe Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almiruete.

El domingo 27 del actual, á las doce de la mañana ante el Ayuntamiento de este pueblo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte Rebollar para ganado cabrio y lanar con arreglo á lo mandado por el Sr. Gobernador de la provincia y plan general de aprovechamientos, inserto en el Boletín oficial de 9 de Setiembre último.

Almiruete 11 de Octubre de 1867.—El Teniente Alcalde, Diego Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos de los montes de la misma que para 800 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio se hallan concedidas segun aparece en el plan general de aprovechamientos forestales, publicado en el Boletín oficial número 31 del mes anterior, el Ayuntamiento ha señalado para su remate el dia 24 del corriente de diez á once de su mañana, que se celebrará ante la misma corporacion en los sobre-portales de la Plaza Mayor.

Trillo 11 de Octubre de 1867.—El Presidente, Bonifacio Carrillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Valentin Peralta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas que ha de verificarse en el cuartel del Norte de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general y las especiales, que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa, el dia 25 á las doce de la mañana.

Mirabueno 11 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Celedonio Portillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para el disfrute de pastos de los montes de propios de esta villa con 400 reses lanares y 30 de Cabrio, se saca á pública subasta el referido aprovechamiento que ha de verificarse en los montes de estos propios, denominados Valdemoradores y su agregado y en la dehesa Olmo Teresa, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial el dia 4 de Noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana.

Solanillos del Extremo 12 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Ruperto Yela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas de Padrastro.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de 300 cargas de leña gruesa, que ha de verificarse en los montes de estos propios, denominados Dehesas Boyales, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el dia 27 del corriente á la una de la tarde.

Cendejas de Enmedio 12 de Octubre de 1867.—Ignacio Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de pastos del monte Mayor para 3.600 cabezas lanares, bajo el tipo de 300 milésimas cada una, se sacan nuevamente bajo el mismo tipo y condiciones, las cuales figuran en el plan provisional inserto en el Boletín oficial número 31, correspondiente al 9 de Setiembre próximo pasado y en el expediente formado al efecto que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento para las personas

que gusten enterarse; debiendo tener lugar el remate ante mi Autoridad en la Casa consistorial de dicha villa por pujas á la llana, el día 27 del corriente mes de Octubre.  
Brihuega 12 de Octubre de 1867.—P. I.—El primer Teniente, José Martínez y Cerro.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Por el guarda de ganados mayores de este pueblo, se me ha dado parte que hace cuatro días se agregó á la vacada una novilla de 2 á 3 años, procedente de la feria de San Francisco, de la ciudad de Sigüenza, y no obstante de las diligencias que se han practicado no ha aparecido dueño en su busca.

En su consecuencia, se anuncia por el presente Boletín su publicidad para que pueda llegar á noticia de su propio dueño, y previas las señas de ella en forma, se le entregará abonando los gastos ocasionados.

Guijosa 12 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Domingo Martín.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotosos.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos, que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado el Caracal, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el día 30 de los corrientes y hora de las diez á once de su mañana.

Sotosos 12 de Octubre de 1867.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel Elías de Sierra, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Toba.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos que ha de verificarse en la dehesa de estos propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad

en la Casa Consistorial de esta villa el día 26 del actual á las doce de su mañana.

La Toba 12 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.—El Secretario interino, Celedonio Viejo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El día 24 del mes actual y hora de las diez de su mañana se subastarán los pastos de la Dehesa boyal de esta villa para 400 cabezas lanares, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo cada una, en virtud á no haber sido aceptados por los ganaderos de la misma.

El remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento de dicha villa y su Sala capitular, con sujeción á las condiciones insertas en el Boletín oficial del día 9 de Setiembre último.

Torija 13 de Octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, Benigno Carrasco.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta villa el día 10 del actual para la corta y carboneo del monte Altonico de estos propios, se anuncia nueva subasta por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este en el Boletín oficial de la provincia y se verificará bajo el tipo de 200 milésimas de escudo cada arroba de las 6000 que se calcula podrá producir; teniendo lugar el acto en la Casa consistorial de esta villa bajo las condiciones generales y especiales que se hallan acordadas.

Peñalver 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José Gonzalez.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 10 del actual por falta de licitadores para el disfrute de pastos de los montes de esta villa, que no han aceptado los ganaderos de la misma, concedidos para 1000 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrío á 300 milésimas las primeras y 500 las segundas, se anuncia nueva subasta por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este en el Boletín oficial de la provincia, que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones generales que se hallan acordadas.

Peñalver 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José Gonzalez.

## COMISARIA DE GUERRA DE ESPINOSA.

### FABRICA DE HARINAS LA NATIVIDAD.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los días, pueblos y á los sugetos que con los precios á continuación se expresan.

Días.	Pueblos.	Vendedores.	Fanegas.	Cuarts.	Precios.	
					Escud.	Mils.
2	Fábrica.....	D. Gabriel Cabañas.....	42	»	4	600
4	»	Simon Márcos.....	67	24	4	500
5	»	Florencio Diaz.....	400	»	4	650
»	»	Juan Alonso.....	58	»	4	600
»	»	Manuel Andrés.....	11	»	4	400
6	»	Víctor Asadra.....	53	»	4	450
»	»	Isidro Abajo.....	11	»	4	400
»	»	José Lozano.....	6	»	4	400
7	»	Tomás Estéban.....	2	»	4	400
8	»	Inocencio Gil.....	94	24	4	575
10	»	Manuel Angon.....	100	»	4	450
»	»	Lorenzo Lezon.....	21	»	4	500
»	»	Vicente Aparicio.....	12	»	4	500
15	»	Pedro Gil.....	153	»	4	550
19	»	Manuel Angon.....	18	24	4	450
23	»	Faustino Bravo.....	30	»	4	550
»	»	Juan Ruiz.....	62	»	4	400
25	»	Julian Sanz.....	20	24	4	500
»	»	Tomás Asenjo.....	12	»	4	075
27	»	Matías Hidalgo.....	10	»	4	150
29	Espinosa.....	Antonio Gomez.....	913	»	4	300

Espinosa 30 de Setiembre de 1867.—El Administrador, José Fernandez y Pedrosa.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Jimenez.

## HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados por este Hospital en el mes de la fecha.

PRECIOS.	VENEDORES.	KILÓGRAMOS.				Litros.	
		Pan.	Carne.	Chocolate.	Velas.	Jerez.	Seco.
0.268	La Provision.....	101	»	»	»	»	»
0.565	Narciso Nicolás.....	»	39	»	»	»	»
1.304	Venancio Bernal.....	»	»	4	»	»	»
0.870	El mismo.....	»	»	»	19.080	»	»
1.200	Muñoz y Largacha.....	»	»	»	»	»	5.344

Guadalajara 31 de Agosto de 1867.—El Administrador, Emilio Lledós.—V. B.—El Comisario Inspector, José María Aulestia.

## HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

Nota de las compras verificadas por este Hospital en el mes de la fecha.

Precios.	VENEDORES	KILÓGRAMOS.			Litros. Aceite.	Kilogramos. Pasta.	Número. Huevos.	KILÓGRAMOS.			LITROS.		KILÓGRAMOS.		Litros. Jerez seco.
		Pan.	Carne.	Tocino.				Azúcar.	Chocolate.	Biscochos.	Leche.	Vino.	Velas.	Leña.	
0.245	La Provision.....	474	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.565	Roman Baños.....	»	264	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.819	Alonso Bejara.....	»	»	28.900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.512	Pascual Dombriz.....	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.400	Venancio Bernal.....	»	»	»	»	33.470	»	»	»	»	»	»	»	»	»
0.450	Pascual Dombriz.....	»	»	»	»	»	99	»	»	»	»	»	»	»	»
1.195	El mismo.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
1.304	Venancio Bernal.....	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»
1.195	Fernando Criado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	15.500	»	»	»	»	»
0.300	Juan Oria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21.924	»	»	»	»
0.150	Pascual Dombriz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	»	»	»	»
0.870	Venancio Bernal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	»	»	»
0.018	Tomas Garcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	»	»
1.600	Muñoz y Largacha.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	84.272

Guadalajara 30 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Emilio Lledós.—V. B.—El Comisario Inspector, José María Aulestia.

## LOTERIA NACIONAL.

### PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1867.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 1.800 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1..... de.....	40 000
1..... de.....	20 000
1..... de.....	8.000
1..... de.....	4.000

Premios.	Escudos.
10..... de.....	2.000
1..... de.....	1.000
30..... de.....	400
85..... de.....	200
1 670..... de.....	100
1.800.....	280.000

Los billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Segun participa el Alcalde de Veguillas, se hallan en poder de Pedro Frias, vecino del mismo pueblo, tres ovejas que se unieron al rebuño de su propiedad. Una de ellas tiene las iniciales M. O.

Lo que se inserta en el presente á los efectos consiguientes.

Guadalajara 16 de Octubre de 1867

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.  
Calle de San Lázaro núm. 21.